

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 09 y 10 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se recibieron comunicados de otros despachos judiciales. A despacho, 17 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05-001-31-03-006-2021-00448-00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Financiera Progressa.
Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García.
Asunto	Pone en conocimiento – Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 0574.

Primero. Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la comunicación recibida el 09 de octubre de 2023 desde el correo jjaramillr@cendoj.ramajudicial.gov.co, por medio del cual se adjuntó el auto proferido por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, en el que se indica que “...se corrige el auto de fecha 28 de enero del 2022 expedido por el Juzgado de Origen y, por consiguiente, téngase en cuenta que en el presente proceso se TOMÓ ATENTA NOTA de los remanentes solicitados para el proceso ejecutivo con radicado 05001 31 03 006 2021 0044800, el cual se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en contra del demandado Pablo Elías Mena Mena...”.

Segundo. Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes, el oficio 570 remitido el 10 de octubre de 2023 por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico**, por medio del cual se comunica que mediante providencia del 09 de junio de 2023 esa dependencia judicial dispuso “...1°. Requerir al comitente JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA, con el fin que remitan el auto que ordenó la comisión y comunique si tenemos facultad para subcomisionar. Lo anterior, para los fines de ley...”.

Tercero. En atención a lo solicitado por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico**, se ordena que por secretaría, se oficie a dicha dependencia judicial con el fin de remitirle lo solicitado. Además, con el fin de indicarle que a pesar de que no se indicó expresamente que tiene la facultad para sub-comisionar, en caso de que dentro del marco de sus funciones, en la calidad de comisionado, considere necesario emitir alguna decisión u orden para cumplir con la comisión dispuesta, bien lo puede hacer al amparo de la normatividad vigente, ya que en su calidad de despacho comisionado para lo relativo a la comisión, cuenta con las mismas atribuciones del juzgado comitente.

Cuarto. Teniendo en cuenta que este proceso actualmente se encuentra en el trámite de la apelación de la sentencia oral emitida por este despacho en primera instancia, ante el superior; por lo que la competencia de esta instancia para adelantar actuaciones procesales quedó suspendida hasta tanto el superior defina lo pertinente; esta decisión

se emite independientemente del efecto en que el recurso de apelación de la sentencia se concedió, por tratarse de aspectos relacionados con una medida cautelar decretada en el litigio, y conforme a la normatividad procesal legal vigente sobre ello.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **167**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**